



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Medellín, 24 de junio de 2020

PROCESO	INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE	ROY ANDERSON BELLO SALINAS
ACCIONADO	COOMEVA EPS
RADICADO	N° 05001 41 05 002 2018-01091 00
INSTANCIA	PRIMERA
TEMAS Y SUBTEMAS	APERTURA FORMAL DE INCIDENTE DE DESACATO

En atención a la solicitud formulada por el accionante ROY ANDERSON BELLO SALINAS con C.C. 1.128.273.179 de que se adelante incidente de desacato en contra de COOMEVA EPS por el incumplimiento al fallo de tutela de fecha 1 de octubre de 2018 en el cual se le concedió tratamiento integral por la patología de “VIH SIDA” que padece, mediante providencia del 12 de junio de 2020, este despacho requirió, tal cual ordenó el Superior Juzgado Quinto Laboral del Circuito, en providencia del 10 de junio de 2020, a la señora CLAUDIA IVONE POLO URREGO en calidad de Directora Regional Noroccidente de COOMEVA EPS S.A o quien hiciere sus veces, para que informara a esta judicatura las razones del no cumplimiento a la orden impartida en el fallo en mención, o para que acreditara el cumplimiento del mismo, allegando respuesta en la que indican que se adelantaron los requerimientos necesarios al área encargada dentro de la EPS para que se efectúe rápidamente el procedimiento quirúrgico al accionante,

Posteriormente, en vista que no se acreditó el cumplimiento a la orden judicial, por auto de fecha 18 de junio de 2020 se efectuó un segundo requerimiento, esta vez al señor HERNÁN DARÍO RODRÍGUEZ ORTÍZ, Gerente Zona Norte de COOMEVA EPS, de conformidad con lo ordenado por el Superior, Juzgado Quinto Laboral del Circuito, en providencia del 10 de junio de 2020 que resaltó lo siguiente: (...) *Lo anterior, pese a que dicha entidad ha informado, mediante comunicados abiertos al público en general, así como en cada uno de los memoriales allegados al presente trámite, que su estructura administrativa fue organizada por áreas geográficas, en virtud de lo cual el Director Regional de Salud - Noroccidente es el encargado de cumplir con los fallos de tutela, cargo que actualmente desempeña la señora CLAUDIA IVONE POLO URREGO, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.579.076, y que su superior jerárquico se corresponde con el Gerente Zona Norte, cargo que actualmente desempeña el señor HERNÁN DARÍO RODRÍGUEZ ORTÍZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 70.556.988.* allegando la accionada, respuesta en la que indican que elevaron los requerimientos necesarios ante la funcionaria encargada de gestionar la realización de la cirugía que requiere el paciente para que procedieran de manera pronta con la misma.

Así las cosas, y en vista que a esta etapa incidental persiste el incumplimiento, este Despacho Judicial dispone INICIAR FORMALMENTE INCIDENTE DE DESACATO, en los términos de los artículos 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

Así las cosas, se corre traslado a la señora CLAUDIA IVONE POLO URREGO en su calidad de Directora Regional Noroccidente de COOMEVA EPS S.A, o quien haga sus veces, para que en el término de tres (3) días hábiles, contado a partir de la notificación de la presente providencia, aporte las pruebas que pretenda hacer valer y acompañe los documentos que se encuentren en su poder, en el evento que no obren en el expediente.

Igualmente, se ordena oficiar al señor HERNÁN DARÍO RODRÍGUEZ ORTÍZ, Gerente Zona Norte de COOMEVA EPS, por ser el responsable de hacer cumplir la orden impartida como Superior Jerárquico de la directa encargada de acatar la orden dada por este Juez Constitucional, atendiendo de nuevo lo indicado por el Superior Juzgado Quinto Laboral del Circuito, en providencia del 10 de junio de 2020, sin que cese la vulneración del derecho fundamental a la salud de ROY ANDERSON BELLO SALINAS, a pesar de existir orden judicial que lo ampara.

Se advierte que de no darse cumplimiento en el término señalado, se entrará a decidir el Incidente de Desacato con el fin de determinar la responsabilidad en el incumplimiento del fallo, sancionable, de acuerdo con el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991 *“Con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales (...) sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.”*

Vencido el término anterior, se decretarán y practicarán las pruebas a que hubiere lugar para entrar a resolver.

Líbrese los oficios respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE IVÁN CUBILLOS AMAYA
JUEZ

HAGO CONSTAR

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. 60 FIJADOS HOY EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN, ANT., EL DÍA 25 DE JUNIO DE 2020 A LAS 8:00 A.M.



MONICA PÉREZ MARÍN
Secretaria

La presente providencia podrá consultarla en el siguiente link a través de los estados electrónicos publicados en la página web de la Rama Judicial:

ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/2020n1



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Medellín, 24 de junio de 2020
Oficio N°. 416

Señora
CLAUDIA IVONE POLO URREGO
Directora Regional Noroccidente de COOMEVA EPS
correoinstitucionaleps@coomeva.com.co

Señor
HERNÁN DARÍO RODRÍGUEZ ORTÍZ
Gerente Zona Norte de COOMEVA EPS
correoinstitucionaleps@coomeva.com.co

ASUNTO: NOTIFICACIÓN APERTURA FORMAL DE INCIDENTE. POR DESACATO

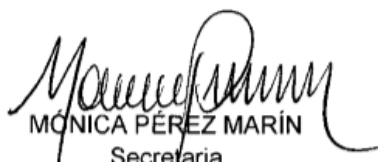
Le informo que dentro de la acción de tutela que conociere este despacho judicial bajo radicado 2018-01091, en la que se tuteló el derecho fundamental a la salud de ROY ANDERSON BELLO SALINAS identificado con C.C. 1.128.273.179, se dispuso abrir formalmente incidente de desacato, habida cuenta que no se ha dado cumplimiento a la orden judicial dada en fallo de tutela de fecha 1 de octubre de 2018, en los términos de los artículos 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

Así mismo se dispuso, correrle traslado por el término de tres (3) días siguientes a la notificación de la presente providencia, para que aporte las pruebas que pretendan hacer valer y acompañe los documentos que se encuentren en su poder, en el evento que no obren en el expediente.

Igualmente, se ordenó oficiar al señor HERNÁN DARÍO RODRÍGUEZ ORTÍZ, Gerente Zona Norte de COOMEVA EPS o quien haga sus veces, como responsable de velar por el cumplimiento a la orden impartida como Superior Jerárquico de la directa encargada de acatar la orden dada en la sentencia de tutela ya mencionada, atendiendo de nuevo lo indicado por el Superior Juzgado Quinto Laboral del Circuito, en providencia del 10 de junio de 2020, sin que cese la vulneración de los derechos fundamentales de ROY ANDERSON BELLO SALINAS., a pesar de existir orden judicial que los ampara.

En consecuencia, se solicita se le dé respuesta al requerimiento que se realiza, en los términos mencionados.

Atentamente


MÓNICA PÉREZ MARÍN
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
CARRERA 52 N° 43-52 - TERCER PISO - EDIFICIO ÁLVAREZ ESTRADA
CORREO ELECTRÓNICO: j02mpclmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL 2326110 - MEDELLÍN